

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-117-2016 Guatemala, 20 de mayo de 2016 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, la entidad **Energía del Caribe Sociedad Anónima**, presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de transporte mediante el proyecto denominado **"2º. BANCO DE TRANSFORMACIÓN 400/230 KV, PARA REFORZAMIENTO DE SUBESTACIÓN LOS BRILLANTES"**. La entidad interesada presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio entre los cuales acompañó la Resolución Ambiental identificada como Resolución 1778-2012/DIGARN/UCA/ODGR/caml mediante la cual se aprobó el instrumento ambiental categoría B2 del mencionado proyecto emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, presentó la Licencia Ambiental número 05878-2015/DIGARN donde consta la vigencia de la Resolución aprobatoria. Los alcances y efectos de la referida resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación INDE, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. El Administrador del Mercado Mayorista, en su evacuación de audiencia manifestó lo siguiente: "... El Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción para que se autorice la conexión del proyecto **'2º Banco de Transformación 400/230 kV para reforzamiento de Subestación Los Brillantes'**, siempre y cuando, previo a la puesta en servicio y operación comercial del mencionado proyecto, la entidad **Energía del Caribe, S.A.** cumpla con todos los puntos indicados (...) en el presente informe técnico...". El 27 de abril del año en curso el Instituto Nacional de Electrificación INDE, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, manifestó lo siguiente: "...Se requiere que el estudio **sea ampliado** para considerar entre las contingencias los casos en que tenga una pérdida de generación en la parte Sur de Centroamérica de por lo menos 200MW, y también se evalúe la contingencia de disparo de la interconexión con México teniendo los 240MW de intercambio, proponiendo medidas que permitan mitigar el impacto de cada uno de estos eventos para que los mismos no evolucionen a uno mayor. El AMM deberá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

evaluar cuál sería la máxima importación permitida y los esquemas necesarios para que el SNI se encuentre en una condición operativa segura. Es necesario que se revise la actuación del ESIM004 OSC, implementado por el AMM, ya que actualmente dispara el interruptor del lado 230kV. del banco 400/230kV. en Los Brillantes, pero al estar en servicio los dos bancos de transformación, deberá trasladarse este disparo al interruptor de la línea 400 kV Los Brillantes-Tapachula Potencia 1 (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica **NO** tiene objeción para el acceso a la capacidad de transporte, siempre que se tome en cuenta lo planteado anteriormente y se presente la ampliación del estudio con las contingencias indicadas, y posteriormente se establezca un acuerdo operativo entre las entidades.". El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante providencia identificada como **GJ-Provi2016-694**, esta Comisión confirió audiencia a la entidad Energía del Caribe, Sociedad Anónima, para que aclarara los extremos expuestos por ETCEE. El 10 de mayo 2016 Energía del Caribe, Sociedad Anónima aclaró los extremos expuestos por ETCEE, a través de la presentación de un estudio complementario. El Instituto Nacional de Electrificación INDE en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE – ETCEE-, en memorial presentado el doce de mayo del año en curso manifestó lo siguiente: "...En general se considera que ETCEE **NO** tiene inconveniente para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto 'Segundo Banco de Transformación 400/230 kV., para el reforzamiento de la subestación Los Brillantes'. Haciendo énfasis en que AMM debe establecer en coordinación con el Ente Operador Regional y Comisión Federal de Electricidad la máxima capacidad de transferencia Regional y extra Regional para garantizar la seguridad operativa de la red eléctrica de Guatemala y el sistema interconectado.".

CONSIDERANDO:

El 12 de mayo del año en curso la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante providencia identificada como **GJ-Provi2016-728**, confirió audiencia por el plazo de dos (2) días al Administrador del Mercado Mayorista para se manifestara respecto a lo expuesto por la entidad Energía del Caribe, Sociedad Anónima, en su memorial de fecha 10 de mayo del año en curso. El 19 de mayo de 2016 el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... sobre los análisis adicionales presentados con los memoriales referidos: (...) Ante la pérdida de la línea de transmisión Los Brillantes-Tapachula 400kV, con un intercambio programado de 240 MW, de acuerdo a los estudios eléctricos presentados se daría un abatimiento de la frecuencia en el SNI de Guatemala y demás países del Sistema Eléctrico Regional (SER); en algunos escenarios este abatimiento de frecuencia puede llegar a alcanzar la actuación de la 1ª. Etapa del Esquema de Desconexión Automático de Carga por Baja Frecuencia (...) la cual se encuentra ajustada a 59.30 Hz. (...) Ante la pérdida de generación en Guatemala, en niveles de potencia superiores a los 135 MW, para evitar la posible sobrecarga en los dos bancos de transformadores Los Brillantes 400/230 kV 225MVA y la desconexión de éstos por esa situación, se requiere la reactivación del Esquema de Control Suplementario denominado ESIM001de (...) (ETCEE/INDE) que, para éste (sic) caso, debe adicionar a la lógica de dicho esquema el monitoreo del segundo banco de transformación en Los Brillantes para tomar la decisión de actuación. Con la finalidad de evitar que este esquema actúe por le (sic.) pérdida de generación de grandes bloques de generación en el SER, se requiere que éste (sic.) esquema sea más selectivo, por lo cual deberá determinar cuándo una pérdida de generación es nacional y cuándo no. Bajo ésta (sic.) condición, la responsabilidad en la implementación es del responsable del Esquema de Control Suplementario (ECS) denominado ESIM001, en éste (sic.) caso, ETCEE/INDE, en conjunto con (...) Energía del Caribe, S.A. (...) En respuesta a los literales **a), b) y c)** (...) de la providencia ya identificada, se reitera todo lo indicado por el AMM en el informe técnico contenido en la evacuación de audiencia (...) la Providencia **GJ-Provi2016-501...**".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió los dictámenes técnicos identificados como GTPN-DictamenEE-573 y GTPN-DictamenEE-574, mediante los cuales manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "**2º. BANCO DE TRANSFORMACIÓN 400/230 KV, PARA REFORZAMIENTO DE SUBESTACIÓN LOS BRILLANTES**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-9498, indicando que la entidad **Energía del Caribe Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Energía del Caribe Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**2º. BANCO DE TRANSFORMACIÓN 400/230 KV, PARA REFORZAMIENTO DE SUBESTACIÓN LOS BRILLANTES**", el cual se encuentra ubicado en el departamento de Retalhuleu, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- es Subestación Los Brillantes 230 kV, y se espera que inicie operaciones durante el primer semestre de 2016. El Proyecto consiste en:
 - a. Instalación de un segundo banco de transformadores con potencia trifásica 225MVA con relación 400/230/13.8 kV.
2. La entidad **Energía del Caribe Sociedad Anónima**, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Revisar e implementar los Esquemas de Control Suplementario propuesto para el Disparo de uno de los Bancos de transformadores de 400/230 kV en la subestación Los Brillantes, específicamente lo relacionado con la apertura de la línea Los Brillantes – Champerico. Esto considerado que la central "Planta de Generación San Isidro" tiene acceso autorizado mediante resolución CNEE-197-2015.
 - c. Implementar los Esquemas de Control Suplementario adicionales asociados directamente al proyecto de esta resolución de acuerdo a los resultados de los estudios eléctricos presentados, los estudios eléctricos complementarios presentados y los criterios expuestos por el Administrador del Mercado Mayorista en sus evacuaciones de audiencia, para conexión al Sistema de Transporte existente conforme al Marco Regulatorio.
 - d. Previo a la conexión de las instalaciones:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

d.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

d.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.

d.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:

- i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
- ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Energía del Caribe Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

5. La presente resolución estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2020, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad **Energía del Caribe Sociedad Anónima** deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Agóilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Yanova María Ancheta Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 35 minutos del día 20 de mayo de dos mil dieciséis, en **7a. Avenida 6-53 zona 4 Edif. El Triángulo 3er. nivel of. W**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-117-2016** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Energía del Caribe, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Wendy Castillo, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Wendy Castillo
(f) Notificado

Osorio Palato
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2340
Exp.: GTPN-77-16

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 40 minutos del día 23 de mayo de dos mil dieciséis, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-117-2016** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla García, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Omarito Palala

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2340

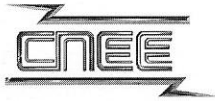
Exp.: GTPN-77-16

H



Administrador
del Mercado
Mayorista
Karla García

AMM RECIBIDO 23MAY'16 9:35



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 01 minutos del día 23 de mayo de dos mil dieciséis, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE- 117-2016** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA AGUILAR, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2340

Exp.: GTPN-77-16

H